

REGLAMENTO DE LA LISTA DE ARQUITECTOS PERITOS JUDICIALES (CON LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN MIXTA EL 03.10.06)

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El artº 6.1 de los Estatutos del COAIB aprobados en la Junta General Extraordinaria de 13-3-01, publicados en el BOIB nº 153 de 22-12-01, establece como una de las funciones del COAIB la de facilitar a los Tribunales de Justicia, Administraciones Públicas, Corporaciones, Instituciones, Entidades y particulares, la relación de Arquitectos que puedan ser requeridos para intervenir como perito en los diferentes campos del ejercicio profesional, o designarlos directamente, si cabe, con la posibilidad de establecer reglamentariamente los requisitos mínimos de antigüedad y conocimiento para ser nombrado perito.

Con anterioridad a la entrada en vigor de los nuevos Estatutos colegiales, la designación de los Arquitectos Peritos que eran requeridos por Jueces y Tribunales conforme a las disposiciones de la Ley procesal, había sido encomendada a la Agrupación de Arquitectos Expertos, Periciales y Forenses del COAIB, la cual a través del Reglamento Orgánico del Servicio de Arquitectura Forense aprobado en Asamblea General Extraordinaria del COAIB de 07.02.86, ha venido atendiendo el funcionamiento de dicho servicio.

Los cambios legislativos producidos en materia procesal, principalmente la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento civil (BOE 07/01/00), modifican de manera importante el procedimiento de la prueba pericial y la designación del perito.

El artículo 341 de dicha Ley señala que en el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios Profesionales el envío de una lista de colegiados que estén dispuestos a actuar como peritos en procedimientos judiciales.

Por otra parte, con el fin de unificar criterios en la elaboración de las listas de peritos arquitectos, la Asamblea de Juntas de Gobierno de los Colegios de Arquitectos de España, aprobó el 30 de Noviembre de 2001 la “Normativa común sobre formación de listas de Arquitectos Peritos Judiciales”. En esta Normativa se regula las condiciones de incorporación o permanencia en la lista que establezcan los reglamentos aprobados por las Juntas Generales de los Colegios.

Por todo lo anterior y en desarrollo de la citada Normativa común, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de les Illes Balears, en uso de dicha competencia, considera conveniente redactar, oída la Agrupación de Arquitectos Expertos Periciales y Forenses, un Reglamento de las Listas de Peritos Judiciales con la finalidad antes expuesta.

Art.1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

El objeto del presente Reglamento es regular las condiciones de incorporación y permanencia en la Lista de Arquitectos Peritos Judiciales que elaborará anualmente el Colegio Oficial de Arquitectos de les Illes Balears (COAIB), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 341 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), así como definir los derechos y deberes de los Arquitectos que figuren en ellas.

Art. 2. ELABORACION DE LA LISTAS.

- 2.1. Dentro del cuarto trimestre de cada año, la Junta de Gobierno del COAIB remitirá una circular a todos los colegiados con el fin de que los que deseen pertenecer a la “Lista de Arquitectos Peritos Judiciales” y cumplan los requisitos exigidos en el presente Reglamento, puedan solicitar su inclusión en la misma remitiendo a la secretaria Colegial la ficha de inscripción en la que se recogen sus datos personales.
- 2.2. Los Arquitectos inscritos en años anteriores en las listas del Servicio de Arquitectos Forenses deberán, asimismo, remitir la ficha de inscripción con los datos actualizados, manifestando su voluntad de inclusión en la Lista del siguiente año.
- 2.3. La Junta de Gobierno del COAIB decidirá, vistas las solicitudes y después de haber realizado las oportunas comprobaciones, la aceptación o rechazo de la solicitud, dándose audiencia al interesado cuya solicitud se rechace antes de elaborar la Lista definitiva.
- 2.4. La Lista será pública y, por tanto, la incorporación a la misma implica la autorización por parte del Arquitecto de la difusión de sus datos profesionales a efectos de su actuación como perito a petición de órganos judiciales, o de cualquier entidad, organismo o particular que lo solicite.

Los datos facilitados por los Arquitectos que deseen inscribirse en la lista serán recogidos en el fichero automatizado de peritos del COAIB, con la finalidad de tramitar su designación como perito a efectos de dictámenes y para la confección de la lista de peritos a la que se refiere el artº 341 de la LEC, así como la que edita la Unión Interprofesional a la que pertenece este Colegio.

Art.3. CONDICIONES GENERALES PARA FORMAR PARTE DE LAS LISTAS DE ARQUITECTOS PERITOS JUDICIALES.

Para ser incluido en la Lista de Arquitectos Peritos Judiciales se deberán cumplir los siguientes requisitos básicos.

- a) Estar colegiado en el COAIB y tener el domicilio profesional en su ámbito territorial.
- b) No estar incurso en incompatibilidad o prohibición legal para el desempeño de la actividad pericial.
- c) No haber sido sancionado en vía penal o disciplinaria por hechos relacionados con su actuación como perito, salvo que, una vez cumplida la sanción, hubiese obtenido la rehabilitación correspondiente.
- d) Tener una antigüedad en el ejercicio profesional de cinco años como mínimo en cualquier Colegio de Arquitectos de España.
- e) Ser miembro de la Agrupación de Arquitectos Expertos Periciales y Forenses del COAIB.
- f) Poseer experiencia y formación específica en emisión de peritajes y tasaciones.

Además se deberán cumplir los siguientes requisitos complementarios:

1. Estar al corriente en el pago de todas las cuotas y aportaciones colegiales en la fecha de solicitud.
2. Acreditar documentalmente la experiencia y la formación específica requeridas según lo indicado en este Reglamento.
3. Presentar la documentación justificativa de cumplir todos los requisitos exigibles.

Art.4. CONDICIONES ESPECIFICAS PARA SER INCLUIDO EN LAS LISTAS DE ARQUITECTOS PERITOS JUDICIALES FORENSES DEL COAIB.

A fin de dar cumplimiento a las directrices generales enunciadas en la exposición de motivos y con el fin de establecer los requisitos complementarios establecidos en el Artículo 3 punto 2, se deberá acreditar la experiencia profesional y formación continuada con un mínimo de 50 puntos, con arreglo al siguiente baremo de puntuación:

ÁREA	TIPOS	BAREMACIÓN		
		PUNTOS	TOPE PARCIAL	TOPE ÁREA
ANTIGÜEDAD	Colegiación en COAs del ámbito del CSCAE	1 punto / año	15 puntos	
	Miembro de la A.A.E.P.F.	1 punto / año	10 puntos	
CONOCIMIENTOS	Masters y cursos específicos	1 punto / 10 horas	25 puntos	25 puntos
	Masters y cursos conexos	1 punto / 20 horas	25 puntos	
	Título universitario conexo	10 puntos / título	15 puntos	
	Profesor masters y cursos específicos	2 puntos / hora impartida	15 puntos	
	Profesor masters y cursos conexos	1 punto / hora impartida	15 puntos	
	Ponencias específicas en congresos	3 puntos / ponencia	10 puntos	
	Publicaciones específicas	Valoración por Junta Directiva A.A.E.P.F.	10 puntos	
EXPERIENCIA EN PERITACIÓN EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS	Dictámenes periciales ante los Tribunales	1 punto / Dictámen civil	25 puntos	25 puntos
		2 puntos / Dictámen penal o contencioso administrativo		
	Informes	0,25 puntos / informe	25 puntos	
	Informes I.T.E.	0,25 puntos / informe	10 puntos	
	Tasaciones	0,25 puntos / tasación	10 puntos	
EXPERIENCIA GENERAL	Edificación	1 punto / 500 m2 por todo tipo de obra finalizada (CFO)	25 puntos	25 puntos
	Urbanismo	20 puntos / PGOU	25 puntos	
		15 puntos / NNSS		
		5 puntos / PP, PE, Proy. Compensación o Urbanización		
Administración	1 punto / año como funcionario o asimilado	25 puntos		

La inclusión en la Lista de Peritos Judiciales del COAIB requerirá un mínimo de 50 puntos totales sin que puedan obtenerse menos de 10 puntos en ninguna de las áreas. La inscripción en las Listas específicas de Civil o Contencioso-Administrativo requerirán asimismo acreditar este mínimo de 10 puntos de las áreas de experiencia en edificación o urbanismo.

En las áreas de experiencia cuando los trabajos realizados lo sean en régimen de coautoría, los puntos a adjudicar lo serán en el porcentaje que le corresponda en ese régimen según encargo.

Art. 5. DEBERES DE LOS ARQUITECTOS INSCRITOS EN LA LISTA DE PERITOS JUDICIALES.

5.1. Deberes Generales.

- Aceptar y cumplir lo dispuesto en este Reglamento, cuyo conocimiento y aceptación expresas suscribirán al realizar la solicitud de inclusión en la lista.
- Aceptar su designación como perito, salvo causa de incompatibilidad.
- Comunicar al COAIB la aceptación del cargo de perito y, en su caso, la renuncia al mismo.
- Comunicar al COAIB la declinación o rechazo de una designación, aportando las causas de la misma.
- Abstenerse de intervenir cuando concurren alguna de las causas legalmente previstas, tal como establece el art. 105 de la L.E.C, y en particular cuando exista alguna causa de recusación señaladas en el Art. 124 de la LEC.
- Realizar la formación continuada que requiera la puesta al día de los conocimientos necesarios para desempeñar la función pericial.
- Presentar a visado todos los trabajos que realice como Arquitecto perito, dentro de los 3 meses siguientes a su entrega en la correspondiente instancia judicial.
- Aceptar las resoluciones que la Junta de Gobierno pueda adoptar en caso de conflicto en materia de honorarios profesionales.
- Comunicar al COAIB cualquier cambio de domicilio profesional, teléfono, fax, correo electrónico, etc, para una correcta localización.
- Aceptar la publicación y difusión de sus datos profesionales y de su información personal, a efectos de la Ley de Protección de Datos, en relación a: Nombre completo, número de colegiado, fecha de incorporación al COAIB, terminación de la carrera, años de colegiación efectiva, domicilio profesional, teléfono, fax, dirección electrónica (todos ellos referente a su domicilio profesional), y las especialidades en las que figure como perito.

5.2. Deberes específicos.

- Actuar con la debida diligencia para no demorar ni entorpecer la actuación de la Administración de Justicia, presentando el Dictamen en el plazo que se señale al efecto.
- Examinar personal y directamente el objeto de la pericia, para conocer con precisión el objeto del Dictamen y las cuestiones sobre las que se le pide opinión.

- Actuar con veracidad, objetividad, imparcialidad e independencia de criterio, basando su dictamen en hechos comprobables y criterios explícitos. En todos los dictámenes se manifestará expresamente lo exigido por el art. 335 de la LEC.
- Abstenerse de asignar responsabilidades, ya sea a las partes implicadas o a terceros, sin perjuicio de su deber de objetividad al examinar los hechos y circunstancias objeto del dictamen.
- Limitarse a responder estrictamente a las cuestiones planteadas por el Tribunal o las partes, o aquellas que tengan una relación directa con las mismas.
- Guardar la discreción exigible con arreglo al deber del secreto profesional respecto a las cuestiones objeto de la pericia y a los hechos que conozca con motivo del desempeño de su trabajo.
- Observar con carácter general lo dispuesto en la citada ley 1/2000, en particular en el apartado relativo al Dictamen de Peritos (arts. 336 a 353, ambos inclusive).
- Poner en conocimiento del COAIB cualquier incidencia que pueda surgir en el desempeño de la función pericial.

Art.6. DERECHOS.

Los arquitectos que figuren en la lista de Arquitectos Peritos Judiciales tendrán los siguientes derechos generales:

- Ser designado para emitir dictámenes periciales.
- Ser informado sobre el objeto de la prueba pericial.
- Solicitar un documento acreditativo de su nombramiento, con referencia a la aceptación y la identificación del procedimiento.
- Reconocer, inspeccionar e investigar sobre los hechos y documentos sobre los que deba versar la prueba pericial.
- Requerir el pago de los honorarios profesionales devengados por su trabajo, establecidos en función de la dificultad, extensión e importancia del asunto.
- Solicitar la provisión de fondos que considere necesaria, tal como dispone el art. 342.3 de la LEC.

Art.7. BAJA EN LA LISTA.

- 1.- De modo voluntario, a petición propia del Arquitecto, en cuyo caso surtirá efectos desde el año siguiente.
- 2.- Serán motivos de baja forzosa en la Lista los siguientes:
 - La pérdida de la condición de colegiado ejerciente conforme a lo dispuesto en el artº 12 de los Estatutos del COAIB.
 - Suspensión de la condición de colegiado conforme a lo dispuesto en el artº 11 de los Estatutos del COAIB.
 - No presentar a visado colegial los dictámenes dentro del plazo de 3 meses a partir de su presentación ante la instancia judicial.
 - Insuficiencia técnica del dictamen, o incumplimiento de las obligaciones como perito, advertida por órgano judicial y constatada por la Junta de Gobierno, previo informe de la Agrupación de Arquitectos Expertos Peritos y forenses.
 - Constancia de renuncia injustificada a dos nombramientos sucesivos o cuatro alternos para emitir dictámenes.
 - Aceptación de un nombramiento a sabiendas de estar incurso en situación e incompatibilidad.
 - Falta de veracidad en los datos o méritos alegados para figurar en la lista.
 - Incompetencia o parcialidad manifiestas del perito a la hora de emitir el dictamen o en su actuación ante los Tribunales.
 - Incumplimiento de los requisitos generales señalados en el art. 3 o de los deberes contemplados en el art. 5 del presente Reglamento.

Antes de acordar la baja forzosa se concederá al interesado un plazo de 10 días para que alegue lo que tenga por conveniente, y se dará audiencia durante el mismo plazo a la Junta Directiva de la Agrupación.

La baja forzosa de la lista surtirá efecto de inmediato y el Arquitecto no podrá solicitar su reincorporación, hasta transcurridos dos años.

Si la baja viniese motivada por una actuación profesional en el ámbito pericial manifiestamente incorrecta, la Junta de Gobierno podrá además acordar la incoación de expediente disciplinario de acuerdo con lo establecido en el artº 82 de los Estatutos Colegiales.

Art. 8. VISADO COLEGIAL.

Tal como se ha especificado en artículos anteriores y dando cumplimiento a los Estatutos del COAIB, todos los trabajos que realice un arquitecto deben presentarse a visado. Por tanto, es obligatorio visar todos los dictámenes periciales y **tasaciones** realizadas por los Arquitectos peritos, ya sea a petición de particular, entidad pública o privada o organismo, incluidos los que se presentan ante los Tribunales de Justicia u Organos de la Administración, dentro del plazo de 3 meses a partir de su presentación.

Si los informes o dictámenes estuvieran sometidos a secreto sumarial, y con el fin de mantener la debida confidencialidad, unicamente se comunicarán al COAIB los datos del nombramiento, aceptación, número de procedimiento, Juzgado o Tribunal, partes intervinientes, y objeto del dictamen, que se deberá presentar a visado una vez levantado el secreto sumarial o de las diligencias.

A tal efecto, será suficiente remitir una copia del Acta de la comparecencia del Perito ante el Juzgado aceptando el cargo.

Art. 9. AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS EXPERTOS PERICIALES Y FORENSES.

La Junta de Gobierno del COAIB, es la competente en la elaboración y aprobación de la lista de Arquitectos Peritos y Forenses. Sin embargo y según el Reglamento de la Agrupación de Arquitectos Expertos Periciales y Forenses, la Junta de Gobierno puede delegar en ella, en cuanto órgano colegial, trabajos que tengan relación directa con dicha lista.

Por ello, la Agrupación podrá colaborar con la Junta de Gobierno, en los términos que señalan en este Reglamento Interno, en los siguientes aspectos:

- Elaboración de la Lista de Arquitectos Peritos Judiciales
- Valoración de la experiencia y formación profesional específica de los peritos arquitectos.
- Seguimiento del ejercicio profesional de los peritos.
- Organización de Cursos básicos y de reciclaje y formación continuada.
- Elaboración y revisión de Baremos orientativos de honorarios para trabajos realizados por los peritos.
- Asesoramiento a la Junta de Gobierno en temas relacionados con la función pericial de los arquitectos.
- Relaciones con órganos y autoridades judiciales.

- Información sobre normativa y legislación específicas relativas a la actuación como peritos.
- Asesoramiento sobre aplicación de honorarios en caso de impugnación o conflicto.
- Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno cualquier caso de intrusismo que pueda dar lugar a confusión o engaños a terceros en relación con la actividad pericial de los arquitectos.
- Poner de manifiesto irregularidades o incumplimiento que detecte o de las que tenga conocimiento.
- Arbitraje en casos de conflictos relacionados con los peritos.
- Todas las que le atribuye el Reglamento Interno de la Agrupación.
- Revisión o actualización del Presente Reglamento.
- Cualquier otra que señale la Junta de Gobierno del Colegio.

Art. 10. DESIGNACION POR EL COAIB DE LOS ARQUITECTOS INSCRITOS EN LA LISTA DE PERITOS DEL COAIB.

- 1.- La Junta de Gobierno del COAIB, una vez elaborada la lista, efectuará un sorteo para establecer la letra de comienzo del primer nombramiento. En caso de no nombrarse todos los miembros de la lista en año, siguiente no se efectuará sorteo y se seguirá el orden correlativo

Al solicitar un particular, entidad pública o privada u Organismo dictámenes al COAIB, se designará al Arquitecto Perito que corresponda y se le notificará, comunicando, asimismo, por escrito al órgano, entidad o particular solicitante los datos del Arquitecto designado.

Posteriormente se efectuarán los nombramientos de forma correlativa, pasando al siguiente de la lista.

Existirá una lista para cada una de las tres Demarcaciones, siendo prioritario el nombramiento de un perito residente en la Demarcación donde deba realizarse el trabajo. Sólo en caso de que el solicitante exija un perito residente en otra Demarcación, se procederá al nombramiento de la lista de la Demarcación que exija el solicitante, designado al perito que por turno corresponda.

- 2.- No obstante, la Junta de Gobierno está facultada para nombrar directamente uno o

varios peritos, a petición de algún órgano judicial, institución o particular, siempre que la trascendencia social o profesional del tema así lo requiera, se precise gran especialización o sean asuntos de especial responsabilidad. También efectuará el nombramiento de los peritos que considere mas adecuados siempre que se solicite un Dictamen al Decano, a la Junta de Gobierno o al Colegio con carácter institucional.

Art. 11. ESPECIALIDADES DE LA LISTA DE ARQUITECTOS O PERITOS.

Dado la variedad de las materias sobre las que pueden versar los Dictámenes periciales, se establecen, diferentes especialidades para que los Arquitectos peritos puedan inscribirse en función de su preparación y experiencia. Dichas especialidades son:

- Urbanismo, Planeamiento y Valoraciones Urbanísticas (Preferentemente procedimientos Contenciosos-Administrativos).
- Patologías, Estructuras, Instalaciones, Valoraciones de reparación y ruina (Mayoritariamente procedimientos civiles en Juzgados de 1ª Instancia).
- Valoraciones tributarias, tasaciones de terrenos, solares, tasaciones del suelo, tasaciones inmobiliarias.
- Revisiones I.T.E. y ejecución subsidiaria I.T.E.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Asamblea General del COAIB, a propuesta de la Junta de Gobierno, y será difundido a todos los colegiados, con remisión expresa a los que figuran en la Lista.

Podrá modificarse siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación, tal como disponen los Estatutos de Régimen Interior del COAIB.